

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL SALMONES AUSTRAL S.A.
SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A. MODIFICA 1
Expediente Nº 13.067-2025
Lagos

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de noviembre de 2025**

R. EX. Nº **02554/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 716, de fecha 11 de noviembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Expediente Nº 13.067, Documento Nº 6.402, ambos de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, Nº 970 de 2022, Nº 1884 y Nº 2384, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 1884 de 2025, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 13.067 de 2025, Documento N° 6.402 de 2025, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1884 de 2025, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1884 de 2025, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Austral S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en calle Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones andres.rosa@salmonesaustral.cl y gaston.cortez@salmonesaustral.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.053 de 2025, Documento N° 3.293 de 2025, por el Expediente N° 13.067 de 2025, Documento N° 6.402 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
12A	102050	Salmón coho	1.198.946	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
14	103742	Salmón del atlántico	1.120.000	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
14	103939	Salmón del atlántico	1.190.000	10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
14	103722	Salmón del atlántico	830.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 716 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 716 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21880491&hash=0730a>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº **716**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1884, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2025.
FECHA : **11 NOV 2025**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 1884 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 7053, documento Nº 3293, ambos de 2025, del grupo empresarial Salmones Austral S.A., RUT 76.296.099-0, constituido por los titulares Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Salmones Austral S.A., RUT 76.296.099-0, con domicilio en calle Juan Soler Manfredini Nº 41, piso 12, Puerto Montt, región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por mediante el Expediente (Ceropapel) Nº 13067, documento Nº 6402, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 102050, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 974.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, de los cuales 960.000 se distribuirán en un mínimo de 10 y un máximo de 16 estructuras de cultivo de dimensiones 40 m x 40 m, y los 14.000 restantes en 2 estructuras de cultivo de dimensiones 10 m x 10 m.

La solicitud propone aumentar el número de ejemplares a sembrar, estableciendo una siembra total de 1.198.946 peces y modificar la especie a salmón coho, distribuidos en un mínimo de 10 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.
 - 2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 103742, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 1.120.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando dos alternativas. La primera de ellas considera un mínimo de 10 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m y, la segunda, un mínimo de 14 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud propone eliminar la segunda alternativa, manteniendo una siembra total de 1.120.000 ejemplares de salmón del atlántico, distribuidos en un mínimo de 10 y un máximo de 16 estructuras de 40 m x 40 m.

2.3 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103939, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 1.120.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando dos alternativas. La primera de ellas considera un mínimo de 10 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m y, la segunda, un mínimo de 14 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud propone aumentar el número total de ejemplares a sembrar y eliminar la segunda alternativa de estructuras, quedando establecida una siembra de 1.190.000 ejemplares de salmón del atlántico, distribuidos en un mínimo de 10 y un máximo de 18 estructuras de 40 m x 40 m.

2.4 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103722, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando dos alternativas. La primera de ellas considera un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m y, la segunda, un mínimo de 10 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud propone aumentar el número total de ejemplares a sembrar y eliminar la segunda alternativa de estructuras, quedando establecida una siembra de 830.000 ejemplares de salmón del atlántico, distribuidos en un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de 40 m x 40 m.

Según lo indicado por el titular, la solicitud responde a una revisión y ajuste de los programas de siembra proyectados para el período 2025-2026, lo que motivó la modificación de la propuesta originalmente presentada.

3. En atención a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, los centros de cultivo códigos 102050, 103722 y 103939 se encuentran a la espera de la presente resolución para iniciar sus procesos de siembra.
En cuanto al centro código 103742, éste ya se encuentra sembrado, por lo que no modifica su siembra, sino que elimina la alternativa que no fue utilizada para su ejecución.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	PT Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
12A	102050	Salmón coho	1.198.946	2,9	125-2009	1056-2010	5.000.000	3.476.943	Sin sobreposición
14	103742	Salmón del atlántico	1.120.000	4,5	642-2012	1490-2013	6.120.000	5.040.000	Sin sobreposición
14	103939	Salmón del atlántico	1.190.000	4,5	314-2013	2514-2013	7.956.000	5.355.000	Sin sobreposición
14	103722	Salmón del atlántico	830.000	4,5	623-2008	815-2010	5.100.000	3.735.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg y para salmón coho de 2,9 kg, y la Resolución de Calificación Ambiental señalada, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada por centro de cultivo.

En cuanto al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros contenidos en el Programa de Manejo presentado por el titular.

- Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva

resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud presentada por el grupo controlador Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, toda vez que, si bien implica un aumento respecto del Porcentaje de Reducción de Siembra aprobado previamente en el Programa de Manejo Individual, la propuesta se acoge a la formulada inicialmente por esta Subsecretaría, contenida en el Informe Técnico (D.Ac.) N° 0527 de fecha 04 de agosto de 2025.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1884, de fecha 06 de agosto de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 7053, documento N° 3293, ambos de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 13067, documento N° 6402, ambos de 2025.
 - b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la señalada Resolución por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
12A	102050	Salmón coho	1.198.946	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
14	103742	Salmón del atlántico	1.120.000	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
14	103939	Salmón del atlántico	1.190.000	10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
14	103722	Salmón del atlántico	830.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 1884 de 2025.


CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura


ABP/DSM/dsm

Expediente Nº 13067, documento Nº 6402, ambos de 2025

